

Acuerdo de aprobación de Reglamento de Funcionamiento Interno del Departamento de Genética

En uso de las facultades que tiene conferidas, en virtud del artículo 45.4 de los Estatutos, el Consejo de Gobierno de la Universidad de Córdoba, en el punto 18º del orden del día de la sesión ordinaria celebrada el 29/04/05, ha adoptado el siguiente acuerdo:

- 1º.- Aprobar el Reglamento de Funcionamiento Interno del Departamento de Genética, que figura como anexo, quedando pendiente de aprobación el artículo 24.
- 2º.- Dicho Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente al de su aprobación.
- 3º.- Queda derogado el Reglamento anterior.

En uso de las facultades que tiene conferidas, en virtud del artículo 45.4 de los Estatutos, el Consejo de Gobierno de la Universidad de Córdoba, en el punto 10º del orden del día de la sesión ordinaria celebrada el 28/10/05, ha adoptado el siguiente acuerdo:

- 1º.- Aprobar el artículo 24 del Reglamento de Funcionamiento Interno del Departamento de Genética que quedó pendiente en la sesión del Consejo de Gobierno del 29/04/05 en la que se aprobó el citado Reglamento*

REGLAMENTO INTERNO DEL DEPARTAMENTO DE GENÉTICA

TÍTULO I NATURALEZA, FINES Y COMPETENCIAS DEL DEPARTAMENTO

Art. 1. *Naturaleza y Fines*

El Departamento de Genética es el órgano encargado de la creación, el desarrollo, la actualización y la transmisión de los conocimientos científicos y técnicos de la Genética a través de la investigación, la extensión y las enseñanzas propias del área de conocimiento, apoyando las actividades e iniciativas docentes e investigadoras de sus miembros, y de acuerdo con la programación docente de la Universidad de Córdoba.

Art. 2. *Miembros*

Se consideran miembros del Departamento:

- a) Los profesores y ayudantes de las diversas categorías existentes en la Universidad de Córdoba adscritos al mismo.
- b) El personal de administración y servicios, funcionario y/o laboral, destinado en el mismo.
- c) El personal investigador o docente en formación de la Universidad de Córdoba que esté adscrito al mismo y haya obtenido la suficiencia investigadora.
- d) Cualquier otro personal cuyo contrato, acuerdo o instrumento que fije su vinculación a la Universidad de Córdoba, así lo regule.

Art. 3. *Funciones*

Son funciones del Departamento las correspondientes a las competencias cuyo ejercicio se atribuye al Director y al Consejo de Departamento en los Estatutos de la Universidad de Córdoba, así como las demás disposiciones vigentes.

TÍTULO II ÓRGANOS DEL DEPARTAMENTO

Art. 4. *Órganos de Gobierno y Representación*

El Departamento actúa para el cumplimiento de sus fines a través de los siguientes órganos de gobierno y representación: Consejo de Departamento y Director de Departamento.

CAPÍTULO I

ÓRGANO COLEGIADO: EL CONSEJO DE DEPARTAMENTO.

Art. 5. Naturaleza

El Consejo de Departamento es el órgano colegiado del mismo y ejerce sus funciones con sujeción a los acuerdos del Consejo de Gobierno y a las resoluciones del Rector, de acuerdo con lo establecido en los Estatutos de la Universidad de Córdoba y en el presente Reglamento de funcionamiento.

Art. 6. Funciones

Son funciones del Consejo de Departamento:

1. Elaborar el Reglamento de funcionamiento del Departamento.
2. Elegir y revocar al Director del mismo.
3. Organizar y programar, antes de cada curso académico, la docencia de las disciplinas atribuidas a las áreas de conocimiento que integran el Departamento, de acuerdo con la programación general de la Universidad y la particular de cada Centro, a cuyo efecto elaborará el Plan Docente, previsto en el artículo 116 de los Estatutos de la Universidad de Córdoba, y conforme a la normativa que apruebe el Consejo de Gobierno, que indicará claramente las responsabilidades docentes de carácter teórico y práctico de los profesores, su distribución y asignación a los distintos cursos y grupos atendiendo a criterios de especialización, categoría profesional, antigüedad y equidad. A efectos de vinculación y adscripción deberá tenerse en cuenta el desempeño de órganos unipersonales de gobierno.
4. Elaborar el plan anual de actividades docentes, investigadoras y de gestión a desarrollar por el Departamento.
5. Proponer la dotación de personal docente e investigador y del personal de administración y servicios para atender las necesidades existentes, de acuerdo con las disposiciones que sean aplicables.
6. Proponer e informar la creación, modificación o supresión de Departamentos o de Secciones Departamentales.
7. Establecer las actividades docentes e investigadoras que correspondan a las plazas de personal docente e investigador que deban cubrirse.
8. Aprobar los programas de las asignaturas cuya impartición corresponda al Departamento conforme a los siguientes criterios:
 - a) en el caso de que la asignatura se imparta por varios profesores, recogiendo y coordinando las aportaciones de cada uno de ellos al programa de la asignatura,
 - b) en el caso de que una asignatura sea impartida en varios grupos de clase, definiendo el temario de la asignatura y velando porque los contenidos de los programas sean comunes.
9. Controlar la docencia, en lo que se refiere al desarrollo de los temarios y al mantenimiento de la coordinación entre los docentes, resolviendo las reclamaciones que se produzcan, sin perjuicio de elevar al Rector o al Consejo de Gobierno, las propuestas que considere oportunas para subsanar posibles situaciones irregulares.

10. Aprobar criterios comunes de evaluación de los alumnos cuando se imparta la docencia de la misma asignatura por más de un profesor o en más de un grupo de clase.
11. Resolver las reclamaciones oficiales de los alumnos contra el dictamen del profesor que lo haya evaluado.
12. Tramitar los expedientes de convalidación con estudios que imparta el Departamento.
13. Administrar los fondos de docencia e investigación en concordancia con la procedencia de dichos fondos.
14. Elaborar y aprobar, en el mes de octubre de cada año, una Memoria de la labor docente, investigadora y de gestión realizada en el curso anterior por sus miembros de conformidad con el art. 19 de los Estatutos de la Universidad de Córdoba.
15. Proponer cursos y programas de doctorado y de especialización.
16. Elegir a los representantes del Departamento que hayan de actuar en representación del mismo en los órganos que se establezcan.
17. Proponer al Consejo de Gobierno los miembros de las comisiones de acceso del profesorado de los cuerpos docentes universitarios.
18. Proponer al Consejo de Gobierno, los miembros de las comisiones de selección del profesorado contratado, informando, cuando proceda, sobre los méritos de los concursantes en los procesos de selección.
19. Adoptar las medidas necesarias para apoyar y tutelar las iniciativas docentes e investigadoras de los Grupos de investigación de su profesorado.
20. Autorizar la dedicación a la investigación dentro de un Instituto Universitario de Investigación al que estén adscritos los docentes e investigadores integrados en el Departamento.
21. Elaborar el catálogo de Grupos de investigación.
22. Aprobar, informar o, en su caso, tener conocimiento de los contratos que puedan suscribir el Departamento o su profesorado conforme al art. 83 de la LOU.
23. Ser oído sobre el cumplimiento de una parte de la dedicación a la Universidad del personal integrado en el Departamento que participe en actividades de extensión universitaria.
24. Informar la actividad de los Ayudantes, Ayudantes Doctores y profesores asociados adscritos al Departamento como requisito previo a la prórroga de su contrato.
25. Ser oídos sobre el nombramiento de profesores eméritos por el Rector.
26. Proponer la contratación de profesores visitantes para su aprobación por el Consejo de Gobierno.
27. Informar los permisos del personal docente e investigador adscrito al Departamento cuya duración sea inferior a tres meses en los casos que proceda, conforme a la normativa específica.
28. Informar la venia docendi del profesorado de los centros adscritos y de aquellos otros en los que fuera necesaria.
29. Proponer el reconocimiento de doctores Honoris Causa.
30. Proponer y, en su caso, informar el nombramiento de colaboradores honoríficos y de alumnos colaboradores.
31. Proponer los miembros que han de componer las Comisiones evaluadoras de las Tesis Doctorales.

32. Aprobar las Comisiones Evaluadoras de trabajos de investigación de tercer ciclo y otras de postgrado.
33. Aprobar la convocatoria extraordinaria de elecciones a Director.
34. Facilitar a los miembros del Departamento los recursos necesarios para el eficaz desempeño de sus funciones.
35. Cualesquiera otras que le atribuya los presentes Estatutos y las disposiciones vigentes.

Art. 7. Composición

El Consejo de Departamento, presidido por el Director, está compuesto por los siguientes miembros:

- Los Doctores miembros del Departamento.
- Los Profesores no Doctores de Cuerpos Docentes Universitarios miembros del Departamento.
- Un representante de cada uno de los colectivos restantes de personal docente e investigador.
- Un representante del personal de administración y servicios.
- Un estudiante por cada una de las titulaciones de cuya docencia sea responsable el Departamento, incluido el tercer ciclo en los términos establecidos en el art. 81.1 tercer párrafo de los Estatutos de la Universidad de Córdoba.

Art. 8. Elección de representantes y duración del mandato

- La duración del mandato de los miembros del Consejo que lo sean por representación será de tres años, salvo en el caso de los alumnos que será de dos.
- Las elecciones a Consejo de Departamento serán convocadas por el Director, previa autorización de la Comisión Electoral.
- La convocatoria a elecciones a Consejo de Departamento se realizará en el mes anterior a la fecha en que finalice la vigencia del mandato del órgano colegiado.
- Hasta tanto no sean elegidos los nuevos titulares, continuarán en funciones los anteriores.
- La elección a representantes en el Consejo de Departamento se realizará por sufragio universal, libre, igual, directo y secreto por y entre los componentes de cada uno de los colectivos y sectores que forman el Consejo. Los empates se resolverán mediante la aplicación de criterios de antigüedad y edad.
- El sufragio es un derecho y un deber personal e indelegable que requiere para su ejercicio figurar en el censo electoral correspondiente. Cada elector podrá votar un máximo del 75% de los puestos a cubrir.
- Para ser candidato se deberán reunir los requisitos exigidos en cada caso y además figurar en el correspondiente censo electoral.
- Corresponde a la Secretaría General de la Universidad de Córdoba la elaboración y actualización de los censos electorales.
- Los procesos electorales para la elección de representantes en Consejo de Departamento se ajustarán a lo establecido en los Estatutos de la Universidad de Córdoba y en el Reglamento Electoral, que serán de aplicación en lo no previsto en este Reglamento.

Art. 9. Causas de cese en la condición de miembro del Consejo de Departamento:

- a) dejar de reunir los requisitos exigidos para formar parte del órgano colegiado
- b) dejar de reunir las condiciones necesarias de pertenencia al sector por el que fue elegido
- c) por finalización del periodo de mandato
- d) a petición propia
- e) por disolución anticipada en los casos en que esté prevista.

Las vacantes que se produzcan en alguno de los sectores de representación por las causas previstas en el apartado a), b) y d) se cubrirán con el siguiente candidato más votado en las correspondientes elecciones. En su defecto y si no hubiere transcurrido más de 2 años desde la celebración de las elecciones procederá la convocatoria de elecciones parciales que nunca procederán en el último año de mandato.

Cuando sea necesario proceder a elecciones parciales, la convocatoria se realizará en el plazo máximo de un mes después de producirse la vacante y no sea posible la sustitución, sin perjuicio de lo establecido en el art. 99.5 segundo párrafo de los Estatutos de la Universidad de Córdoba para el sector de estudiantes. Dichas elecciones parciales sólo podrán convocarse durante los dos primeros años del mandato.

Art. 10. Derechos y Deberes de los miembros

La condición de miembro del Consejo es indelegable. Los miembros tendrán el derecho y el deber de asistir con voz y voto a todas las sesiones del mismo; así mismo a conocer con un mínimo de tiempo la documentación e información necesaria para el ejercicio de sus funciones para lo que se incluirán en las convocatorias o se indicará la forma de acceso.

Art. 11. Organización y Funcionamiento del Consejo de Departamento

- Las sesiones del Consejo deberán realizarse en días lectivos.
- El Consejo podrá funcionar en Pleno y en Comisiones, en sesiones ordinarias y extraordinarias. Al menos se convocará una reunión ordinaria por trimestre.
- Las sesiones ordinarias serán convocadas con una antelación mínima de 48 horas en primera convocatoria y media hora después en segunda, realizándose la notificación de convocatoria extraordinaria con una antelación mínima de 24 horas.
- Se garantiza a los miembros del Consejo la iniciativa para la convocatoria de sesiones extraordinarias, así como a solicitar la inclusión de los puntos que consideren oportunos en el orden del día de las sesiones. Dichas iniciativas no podrán ser desestimadas cuando lo soliciten, al menos un 20% de los miembros del órgano.
- Para la válida constitución del Consejo a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia del Director y Secretario o, en su caso, quienes les sustituyan, siendo exigible en primera convocatoria la presencia de la mitad más uno, al menos, de sus miembros. En segunda convocatoria se exigirá la presencia de un tercio de los miembros.
- El voto secreto podrá utilizarse solamente en alguno de los siguientes supuestos: Cuando se trate de la elección o el nombramiento de personas y cuando se adopte acuerdo que afecte directamente a la esfera personal o profesional de los interesados.

- No podrá utilizarse voto por correo.
- Los miembros del Consejo tendrán acceso a toda la información y documentación que sea necesaria para el ejercicio de sus funciones.

En lo no previsto en el presente Reglamento, se estará a lo dispuesto en el Capítulo II, Título II, de la Ley 30/1992, 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Art. 12. *Recursos*

Los acuerdos adoptados por el Consejo de Departamento no agotan la vía administrativa y podrán ser objeto de recurso administrativo ante el Consejo de Gobierno.

CAPÍTULO II ÓRGANOS UNIPERSONALES

SECCIÓN I: EL DIRECTOR

Art. 13. *Naturaleza y Requisitos*

El Director ostenta la representación del Departamento y ejerce las funciones de dirección y gestión ordinaria del mismo. Será requisito necesario para desempeñar el cargo ser Profesor Doctor perteneciente a Cuerpo Docente Universitario miembro del mismo.

El Director estará dispensado parcialmente de sus obligaciones docentes.

Art. 14. *Funciones*

Corresponden al Director las siguientes funciones:

- Presidir y convocar el Consejo de Departamento y fijar el orden del día de sus sesiones
- Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos adoptados por el Consejo.
- Dirigir y coordinar las actividades del Departamento en todos los órdenes de su competencia.
- Ejecutar en el ámbito de su competencia las previsiones presupuestarias
- Elaborar la memoria de actividades desarrolladas por el Departamento.
- Cualesquiera otras que le atribuya los Estatutos de la Universidad de Córdoba y las disposiciones vigentes.

Art. 15. *Elección del Director*

- El Director del Departamento será elegido por el Consejo de Departamento, en sesión extraordinaria, entre los profesores doctores de cuerpos docentes universitarios, miembros del mismo, que hayan presentado su candidatura.
- Corresponde a la Secretaría General de la Universidad de Córdoba la elaboración y actualización de los censos electorales.
- Las elecciones serán convocadas por el Director previa autorización de la Comisión Electoral en el mes anterior a la fecha en que finalice la vigencia del mandato de los representantes en el Consejo. Hasta tanto no sea elegido el nuevo titular continuarán en funciones el anterior.
- Cuando se trate de convocatoria extraordinaria por haber finalizado el mandato del Director a petición propia, la convocatoria se realizará en el mes siguiente a la fecha en que se produjo el hecho determinante de la convocatoria.
- Para ser elegido en primera vuelta será necesario haber obtenido la mayoría de votos de los miembros del Consejo. En segunda vuelta, a la que sólo podrán concurrir los dos candidatos más votados en la primera, será elegido el candidato que obtenga mayoría de votos.

Art. 16. Recursos

Las resoluciones que en el ejercicio de sus competencias dicte el Director no agotan la vía administrativa y serán susceptibles de recurso administrativo ante el Rector.

Art.17. Moción de Censura constructiva al Director

La presentación de una moción constructiva al Director del Departamento se ajustará al siguiente procedimiento:

- La iniciativa deberá formalizarse por escrito de, por lo menos, un 35 % de los miembros del Consejo de Departamento. La propuesta deberá ser motivada y el primer firmante tendrá la consideración de portavoz de los que suscriben la iniciativa. Durante la tramitación de la moción, y hasta el momento inmediatamente posterior a su resolución, asumirá las funciones de la Presidencia del Consejo de Departamento el profesor de mayor categoría profesional y antigüedad.
- El Presidente en funciones convocará sesión extraordinaria del Consejo de Departamento en el plazo máximo de 20 días, debiendo remitir la propuesta motivada a los demás miembros del Consejo.
- Constituida la sesión, el primer firmante de la iniciativa procederá a la defensa de la moción, haciendo uso de la palabra a continuación el Director. Habrá un turno de intervenciones que podrán ser contestadas por el portavoz de los proponentes y por el Director.
- Para que prospere la moción de censura será necesario haber obtenido la mayoría de votos de los miembros del Consejo. Si no prosperase esta moción, sus promotores no podrán volver a plantear otra hasta que no haya transcurrido, al menos, un año desde la anterior votación.
- La aprobación producirá el cese del Director censurado y la propuesta de nombramiento como Director del portavoz de la iniciativa.

Art. 18. Duración del Mandato y Causas de Cese

La duración del mandato de Director será de tres años, siendo reelegible consecutivamente una sola vez. Su cese vendrá determinado por:

- Finalización del mandato
- Dejar de reunir los requisitos para los que fue elegido
- A petición propia
- Cuando prospere la Moción de Censura Constructiva.

SECCIÓN II: SECRETARIO DE DEPARTAMENTO

Art. 19. Naturaleza y requisitos

Será nombrado por el Rector, a propuesta del Director, entre los miembros pertenecientes al Consejo de Departamento que no tengan la condición de estudiantes, con sometimiento a las normas básicas que dicte el Gobierno en desarrollo de la LOU.

Art. 20. Funciones

Tendrá las funciones establecidas en el art. 88.3 de los Estatutos de la Universidad de Córdoba y cualesquiera otras funciones que le sean encomendadas. El ejercicio de las funciones inherentes a la Secretaría del Departamento no podrá generar necesidades de personal.

**TÍTULO III
COMISIONES DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO**

Art. 21. Comisiones

El Consejo de Departamento podrá crear las Comisiones y Subcomisiones que considere necesarias para el mejor cumplimiento de sus funciones. En todo caso, el Consejo de Departamento establecerá su composición, nombrando un Presidente.

Art. 22. Comisión Permanente

Para asuntos de trámite y urgentes existirá una Comisión Permanente del Consejo de Departamento, que estará compuesta por el Director, el Secretario, un profesor elegido de entre los profesores adscritos a cada Centro donde tenga responsabilidad docente el Departamento, un representante de Ayudantes y Becarios y

un representante de alumnos. Las decisiones de esta Comisión deberán ser refrendadas y aprobadas por el Consejo del Departamento en sesión posterior.

Art. 23. *Composición de las Comisiones*

De forma estable funcionarán las Comisiones de Docencia, de Doctorado e Investigación, que tendrán la siguiente composición:

- 1.** Comisión de Docencia: Director y Secretario; un profesor por cada Comisión Docente de Centro y tres alumnos.
- 2.** Comisión de Investigación y Doctorado: Director y Secretario, el Coordinador del Programa de Doctorado, un doctor por cada Grupo de Investigación, un estudiante de tercer ciclo y un becario de segundo ciclo.

Art. 24. *Docencia*

- 1.** Con el objeto de facilitar la organización de la docencia del Departamento, los profesores adscritos a cada uno de los Centros en que el Departamento imparta docencia, se agruparán en Comisiones de Coordinación Docente, de las que formarán parte los representantes de estudiantes por las titulaciones afectas, si los hubiere. No obstante, se observará el principio de coordinación en la atención de las necesidades docentes.
- 2.** Sin menoscabo de las facultades que tienen atribuidas el Consejo de Departamento y sus miembros, las Comisiones de Coordinación Docente podrán elaborar y presentar las propuestas relacionadas con las funciones del Consejo de Departamento mencionadas en los puntos 3, 8, 10 y 14 del artículo 6 de este Reglamento, para su presentación y aprobación, en su caso, por el Consejo de Departamento. Igualmente, serán oídas en las cuestiones relacionadas con los puntos 9 y 11 del mismo artículo.
- 3.** Las Comisiones de Coordinación Docente serán también las encargadas de la coordinación de las enseñanzas correspondientes a las titulaciones que se impartan en su Centro, informar al Consejo de Departamento sobre las necesidades docentes y de los otros recursos que se presenten en las referidas enseñanzas, y proponer a dicho Consejo la forma de administrar los fondos que le sean asignados por el mismo.
- 4.** Cada Comisión de Coordinación Docente estará coordinada por uno de sus profesores, elegido entre los mismos.

Art. 25. *Investigación y Doctorado.*

Esta Comisión estudiará todos los temas relacionados con su competencia elevando las correspondientes propuestas al Consejo. Asimismo se ocupará de la gestión de los fondos que lleguen al Departamento por estos conceptos. En esta gestión se tratará que la asignación de los fondos se ajuste a los criterios que dieron lugar a la obtención de los mismos. Si el Programa de Doctorado se desarrolla en colaboración con personal de otras instituciones, estas estarán representadas en la Comisión cuando entienda de temas que pudiera afectarles.

TÍTULO IV REFORMA DEL REGLAMENTO

Art. 26. Iniciativa

Podrán proponer la reforma del presente Reglamento:

- a) El Director del Departamento
- b) Un tercio, al menos, de los miembros del Consejo de Departamento

Art. 27. Procedimiento

1. La propuesta de modificación se deberá hacer mediante escrito dirigido al Director del Departamento, acompañando al mismo una memoria justificativa de la modificación que se propone.
2. El Director remitirá la propuesta de modificación a todos los miembros del Consejo de Departamento, abriéndose un plazo de veinte días para la presentación de enmiendas.
3. El Consejo de Departamento deberá ser convocado en el plazo máximo de treinta días desde la fecha de entrega de la propuesta de modificación.
4. Para la aprobación de la reforma será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta del Consejo de Departamento.
5. La reforma aprobada será enviada al Consejo de Gobierno de la Universidad para cumplimentar el trámite de aprobación previsto en el artículo 45.4 de los Estatutos.